



Bogotá D.C, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210029700

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **WILMER TOBIAS CARREÑO FIERRO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 05705058500098988 - ESCRITURA PÚBLICA No. 1624 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2015 DE LA NOTARIA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

1.-) \$51'438.543,87 por concepto de capital acelerado contenido en el titulo base de ejecución.

2.-) \$2'203.190,69 por capital de las cuotas vencidas desde el 17 de diciembre de 2020 al 17 de marzo de 2021, así:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
17/12/2019	\$ 123.481,53	17/08/2020	\$ 138.385,09
17/01/2020	\$ 125.252,93	17/09/2020	\$ 140.370,30
17/02/2020	\$ 127.049,75	17/10/2020	\$ 142.383,98
17/03/2020	\$ 128.872,34	17/11/2020	\$ 144.426,55
17/04/2020	\$ 130.721,09	17/12/2020	\$ 146.498,43
17/05/2020	\$ 132.596,35	17/01/2021	\$ 148.600,02
17/06/2020	\$ 134.498,51	17/02/2021	\$ 150.731,77
17/07/2020	\$ 136.427,96	17/03/2021	\$ 152.894,09

3.-) \$12'084.807,54 por intereses de plazo que debían ser pagados junto con las cuotas de capital vencidas desde el 17 de diciembre de 2020 al 17 de marzo de 2021, así:

VENCIMIENTO	VALOR INTERÉS	VENCIMIENTO	VALOR INTERÉS
17/12/2019	\$ 769.518,35	17/08/2020	\$ 754.614,84
17/01/2020	\$ 767.746,96	17/09/2020	\$ 752.629,59
17/02/2020	\$ 765.950,14	17/10/2020	\$ 750.615,91
17/03/2020	\$ 764.127,56	17/11/2020	\$ 748.573,34
17/04/2020	\$ 762.278,79	17/12/2020	\$ 746.501,47
17/05/2020	\$ 760.403,52	17/01/2021	\$ 744.399,89
17/06/2020	\$ 758.501,38	17/02/2021	\$ 742.268,09
17/07/2020	\$ 756.571,93	17/03/2021	\$ 740.105,78

4.-) Los intereses de mora sobre el capital de los numerales 1º y 2º, desde la presentación de la demanda para el capital acelerado y para el capital vencido desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total

de la obligación, liquidados a la tasa del **25.93%** efectiva anual, siempre y cuando no supere la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza del demandado **WILMER TOBIAS CARREÑO FIERRO**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40706384**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por el medio más expedito, para que proceda a la inscripción de la medida de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P. y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

RECONOCESE a la abogada SARA LUCIA TOAPANTA JIMÉNEZ, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Mc

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Código de verificación:

14add532b63e2f0efa25c67cab084c457aba66f7183fb7572a17202169c1c6d5

Documento generado en 27/04/2021 03:49:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>